

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. JAPAMI/PREST/SERV/2016-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran, por una parte, la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por el C. **J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra "ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LOS OLIVOS", S.A. de C.V., representada en éste acto por los CC. **JOSÉ ROGELIO CASTAÑEDA MANRIQUE** y **ANA LILIA CASTAÑEDA MANRIQUE**, a quien en lo sucesivo se les denominará **EL FRACCIONADOR**, los cuales se someten al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

I.- DE JAPAMI:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo 2 del reglamento de **JAPAMI**, creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de noviembre del mismo año.

I.2.- Que de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección, conducción del agua, la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento y análisis de laboratorio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de alcantarillado en los centros de población urbanos, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos. Todo lo anterior en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y el Instituto de Planeación Municipal, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas municipales.

I.3.- Que el Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, J. Salvador Pérez Godínez, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, por lo que acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 43 fracción XI, del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., acreditando su personalidad mediante testimonio de la Escritura Pública número 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 06 Lic. Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este Partido Judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

II.- DE EL FRACCIONADOR

II.1.- Los CC. **JOSÉ ROGELIO CASTAÑEDA MANRIQUE** y **ANA LILIA CASTAÑEDA MANRIQUE**, en su carácter de Presidente y Tesorera de "ADMINISTRADORA Y PROMOTORA LOS OLIVOS", S.A. de C.V., como lo acreditan con la Escritura Pública número 9728 de fecha 24 de junio de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55, en legal ejercicio de éste Partido Judicial de Irapuato, Gto., mismos que bajo protesta de decir verdad manifiestan que dicho carácter a la fecha no les ha sido revocado, ni limitado.

[Handwritten signature]

II.2.- Que tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen las condiciones para obligarse a la ejecución del presente instrumento jurídico.

II.3.- Que tienen establecido su domicilio fiscal en calle Gallega 5B Cd. Los Olivos, Irapuato, Gto., y para efectos del presente contrato señalan la calle Misión No. 441, Cd, Los Olivos de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, Teléfono 462 627 02 82, para los fines y efectos legales de este Contrato.

[Handwritten signature]

II.4.- Que en fecha 11 de julio de 2013, en cumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Colaboración, se llevó a cabo la firma del Acta de Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado "Los Olivos" ubicado en esta ciudad, con la cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto., se hace cargo de la operación de las obras y servicios del Fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia y limpia, y en cuanto al servicio de agua el propio fraccionador continuará proporcionando este servicio, hasta en tanto se haga la donación de la fuente de abastecimiento al Organismo Operador JAPAMI, conforme a lo dispuesto por el artículo 448 del Código Territorial, en cuanto al drenaje, el Organismo Operador se hará cargo de los servicios que correspondan.

II.5.- Qué **EL FRACCIONADOR** solicita la celebración del presente, para que **JAPAMI** repare las fugas a la red de agua potable y sistema de alcantarillado de dicho fraccionamiento conforme a lo establecido en el presente instrumento jurídico, toda vez que dicho fraccionamiento en atención al Convenio de Colaboración celebrado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado y el Municipio de Irapuato, Gto., aplicable al "Programa de Municipalización de Fraccionamientos autorizados por Gobierno del Estado de Guanajuato", es operado por el Municipio en lo que respecta a las obras y servicios, exceptuándose lo referente al servicio de agua, el cual seguirá proporcionándose a cargo del propio fraccionador.

II.6.- Que su R.F.C. es APO0206243Y4.

III.- DE AMBAS PARTES.

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato.

III.2.- Que acuden a la firma del presente por su libre voluntad y buena fe sin que exista dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y/o consentimiento que afecte la validez del mismo.

III.3.- Que suscriben el presente contrato con la intención de lograr el objeto del mismo.

CLÁUSULAS

[Handwritten signatures]

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

[Handwritten signature]





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
orgullo y
compromiso
de todos

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- EL FRACCIONADOR y JAPAMI convienen en que ésta última le preste a **EL FRACCIONAMIENTO** los servicios de Mano de Obra para la “**Reparación de Fugas a la Red de Agua Potable**”, en el fraccionamiento denominado “**Ciudad de los Olivos**”.

A efecto de lo anterior, deberá mediar solicitud expresa por parte del habitante o colono de dicho Fraccionamiento, dirigida al Gerente de Operación y Mantenimiento de **LA JAPAMI**, solicitándole la reparación de sus fugas.

OBLIGACIONES DE EL FRACCIONADOR.

SEGUNDA. EL FRACCIONAMIENTO pagará por cada reparación (fuga) en **LA JAPAMI**, la cantidad de **\$547.99** Quinientos cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.), I.V.A. incluido, lo cual hará de manera previa y por la prestación de cada reparación solicitada y realizada.

OBLIGACIONES DE JAPAMI.

TERCERA.

- a) **JAPAMI** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades encomendadas y calidad del servicio prestado.
- b) **JAPAMI** se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones.

CUARTA. JAPAMI comunicará a **EL FRACCIONADOR**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

TERMINACIÓN.

QUINTA. Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente Contrato, las que a continuación se señalan:

- a).- Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- b).- Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- c).- Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.
- d).- Por la recepción de **EL FRACCIONADOR** por parte de **JAPAMI** y la contratación de los usuarios.

RELACION LABORAL.

SEXTA. Las partes acuerdan que el presente es contrato civil de prestación de servicios y que no existe una relación laboral entre ambas.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de enero de 2016 al día 31 de diciembre de 2016, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bldv. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IRAPUATO

¡mejor ciudad!



gto
El gobierno de
comprende
de todos

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

OCTAVA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VI.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

NOVENA. Las partes aceptan que el presente Contrato es de estricto Derecho, por lo que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de las ciudad de Irapuato, Guanajuato, a elección del actor, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Guanajuato el día 15 de marzo de 2016.

POR JAPAMI

J. SALVADOR PEREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE JAPAMI

HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO DE JAPAMI

POR EL FRACCIONADOR

JOSÉ ROGELIO CASTAÑEDA MANRIQUE
PRESIDENTE DE "ADMINISTRADORA Y
PROMOTORA LOS OLIVOS", S.A. de C.V.

ANA LILIA CASTAÑEDA MANRIQUE
TESORERA DE "ADMINISTRADORA Y
PROMOTORA LOS OLIVOS", S.A. de C.V.

*Recibí original
31/03/2016*

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

